



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

TEMA:

El régimen de alimentos en sede notarial y efectos en casos de incumplimiento

AUTOR:

Abg. Giulliana Del Rocío Macías Santos

**COMPONENTE PRÁCTICO DE EXAMEN COMPLEXIVO PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO MENCÓN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

GUAYAQUIL – ECUADOR

2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abogada Giulliana Del Rocío Macías Santos**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

Revisor

Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgs.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgs.

Guayaquil, a los 30 días del mes de mayo del año 2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Giulliana Del Rocío Macías Santos

DECLARO QUE:

El examen complejo **El régimen de alimentos en sede notarial y efectos en casos de incumplimiento**, previa a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 30 días del mes de mayo del año 2024

Abg. Giulliana Del Rocío Macías Santos

LA AUTORA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

AUTORIZACIÓN

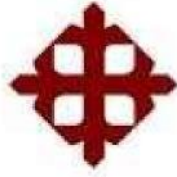
Yo, *Giulliana Del Rocío Macías Santos*

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **examen complejo**, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral, titulada: **El régimen de alimentos en sede notarial y efectos en casos de incumplimiento**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 días del mes de mayo del año 2024

LA AUTORA:

Abg. *Giulliana Del Rocío Macías Santos*



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

INFORME DE COMPILATIO

 INFORME DE ANÁLISIS
magíster

MACIAS SANTOS GIULLIANA DEL ROCIO

< 1%
Textos sospechosos

0% Similitudes
0% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas

0% Idiomas no reconocidos

< 1% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: MACIAS SANTOS GIULLIANA DEL ROCIO.pdf
ID del documento: 6d2b85eb9e4e9a38221b4ca57ee694fbaf6ae967
Tamaño del documento original: 958,19 kB

Depositante: Ricky Jack Benavides Verdesoto
Fecha de depósito: 30/5/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 4/6/2024

Número de palabras: 10.657
Número de caracteres: 74.712

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.ucsg.edu.ec 32 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (270 palabras)
2	repositorio.ucsg.edu.ec 21 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (270 palabras)
3	repositorio.ucsg.edu.ec	2%		Palabras idénticas: 2% (260 palabras)

Agradecimiento

En primer lugar, a Dios, por su acompañamiento y sobre todo por la bendición de permitirme finalizar una meta más en mi carrera profesional.

A la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, a todos sus profesores de la presente maestría por todo el apoyo que se me ha otorgado y más que todo por su tiempo y valiosos conocimientos que me supieron transmitir.

A todos mis compañeros, por compartir sus experiencias, haber tenido maravillosa oportunidad de conocerlos y brindarme su amistad y ayuda en todo momento.

Abg. Giulliana Del Rocío Macías Santos

Dedicatoria

A mi madre Abg. Irene Amelia del Rocío Santos Iturralde (+), que desde el cielo he sentido su apoyo y presencia a lo largo de este proceso de maestría, y quien en vida me aconsejó, guio y fue mi ejemplo a seguir en la vida. Y hoy que no estás conmigo sigue siendo mi pilar fundamental para seguir adelante.

A mi padre el Abg. Roque José Macías Mendoza por su apoyo incondicional y su amor infinito durante toda mi vida y por siempre estar pendiente de mí y de mi bienestar personal y profesional.

A mis hermanos Roque Simón Macías Santos e Irene Isabel Macías Santos, por todo su amor, comprensión, consejos y ayuda incondicional; y sobre todo por estar conmigo siempre.

A mis sobrinos Mario José Almeida-Macías, Emmet Leonard D'Ornellas-Macías, Roque Martín Macías De La Torre y María Emilia Macías De La Torre, quienes son y han sido los grandes amores de mi vida, que con su presencia me han alegrado la vida.

A mis cuñados, Dominic D'Ornellas y María Janet De La Torre, por todo su apoyo y amor durante todo este proceso.

Abg. Giulliana Del Rocío Macías Santos

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	III
AUTORIZACIÓN.....	IV
INFORME DE URKUND.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
DEDICATORIA.....	VII
ÍNDICE.....	VIII
RESUMEN	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	1
Objeto de estudio: Derecho de alimentos.....	1
Campo de estudio: Notarías públicas	2
Delimitación del problema	3
Preguntas de investigación	3
Objetivos de la investigación	3
Objetivo General	3
Objetivos Específicos:	3
Novedad científica.....	4

Desarrollo	4
Fundamentación Teórica Conceptual.....	4
El interés superior del niño.....	4
La pensión alimenticia	8
Características de la pensión alimenticia	9
Intransferible	9
Intransmisible	10
Irrenunciable.....	10
Imprescriptible	11
Inembargable	12
No admite compensación	12
El derecho notarial	13
El apremio	16
La pensión alimenticia en el derecho notarial comparado	20
Colombia	20
Nicaragua	21
España	22
Marco metodológico.....	22
Hipótesis de trabajo.....	23
Variables de la Hipótesis	23

Independiente.....	23
Conceptualización de la variable.....	23
Dependiente.....	23
Conceptualización de la variable.....	23
Propuesta	27
Exposición de motivos	27
Objetivos	28
General	28
Específicos	28
Alcance.....	28
Justificación.....	29
Desarrollo	29
Conclusiones.....	31
Recomendaciones.....	32
Bibliografía.....	33

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, analizar el régimen de alimentos en sede notarial, para ello se describieron los elementos doctrinarios vinculados al derecho de alimentos, las ventajas de tramitar la pensión alimenticia de mutuo acuerdo de sede notarial, así como también se propuso la tramitación de la pensión alimenticia por mutuo acuerdo ante las notarías públicas, con el fin de aligerar las cargas que existen en los Tribunales de Familia y Menores que poseen esta competencia. Uno de los fines esenciales de la presente propuesta, es lograr que ese tipo de procedimientos se efectúe de una manera más rápida, garantizando el principio de celeridad procesal, así como también permitir que si existiese un incumplimiento del acuerdo de pensión alimenticia celebrado por los padres del menor, la parte afectada con ese instrumento público pueda acudir a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del domicilio del beneficiario y solicitar el inicio del procedimiento de apremio. La metodología de la investigación estuvo sustentada en un enfoque cualitativo para el abordaje de la realidad, ya que se analizó el régimen de alimentos en sede notarial, de acuerdo al nivel de profundidad posee un carácter exploratorio. Para finalizar se recomendó a la Asamblea Nacional del Ecuador la inclusión del artículo innumerado 9-1 a la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con el fin de tramitar el acuerdo de pensión alimenticia por mutuo consentimiento en sede notarial.

Palabras claves, pensión, menores, notarías, alimentos, alimentante

ABSTRACT

The present investigation had as a general objective, to analyze the alimony regime in a notary office, for which the doctrinal elements related to the right to maintenance were described, the advantages of processing alimony by mutual agreement in a notarial office, as well as the processing of alimony by mutual agreement before public notaries, in order to lighten the burdens that exist in the Family and Juvenile Courts that have this competence. One of the essential purposes of this proposal is to ensure that this type of procedure is carried out more quickly, guaranteeing the principle of procedural speed, as well as allowing that if there is a breach of the alimony agreement entered into by the parents of the minor, the affected party with that public instrument can go to the Family and Minors Court of the beneficiary's domicile and request the initiation of the enforcement procedure. The research methodology was based on a qualitative approach to address reality, since the food regime was analyzed in notary offices, according to the level of depth it has an exploratory nature. Finally, it was recommended to the National Assembly of Ecuador the inclusion of the unnumbered article 9-1 to the Reform Law to Title v Book II of the Organic Code of Childhood and Adolescence, in order to process the alimony agreement by mutual consent in notary office.

Keywords, pension, minors, notaries, food, obligee

INTRODUCCIÓN

Objeto de estudio: Derecho de alimentos

Es la facultad que tiene un niño o adolescente, de exigir directamente o mediante su representante, al padre que no convive con él, el pago de una cantidad de dinero necesaria para poder obtener su desarrollo integral, el derecho de alimentos tradicionalmente tenía por fin cubrir las necesidades alimenticias del menor, pero con el paso del tiempo este concepto se ha ampliado, y se han incluido elementos como la educación, la vivienda, el vestido, la distracción, la salud, entre otros, que son esenciales para que el niño o adolescente, pueda desarrollarse de una manera correcta.

En este sentido es importante la definición de Montero (2019) quien señaló lo siguiente:

El derecho a los alimentos es considerado como una facultad que tiene un niño o adolescente, dada la vulnerabilidad de su edad, de exigir a sus progenitores el cumplimiento de una obligación dineraria, capaz de satisfacer sus necesidades hasta la mayoría de edad, a los fines de garantizar elementos esenciales para su desarrollo, como la salud, la vivienda y la educación, entre otros. (p. 33)

De la cita anterior, se demuestra que el derecho al alimento es esencial a todo niño o adolescente, porque es la garantía que les va a permitir poder obtener un desarrollo óptimo, que le garantice llegar a la mayoría de edad, o alguna etapa en su vida que le permita valerse por sí mismo, de una forma independiente esta es la razón esencial por la cual el legislador contempla este derecho, más aun tomando en consideración que de acuerdo a los contenidos la Constitución de la República de Ecuador, los niños y adolescentes forman parte de los grupos de atención prioritaria, lo cual implica que los

órganos del Estado deben colocar una atención especial en el cumplimiento de la obligación alimenticia hacia los menores.

Campo de estudio: Notarías públicas

Las notarías públicas son entes del Estado que tienen como fin celebrar contratos de arrendamiento, autorizaciones, el otorgamiento de poderes generales y especiales, en los cuales se requiere que un tercero imparcial verifique la documentación necesaria requerida para un determinado acto jurídico y autorice la realización de dichos actos.

En este sentido importante la definición de Alarcón (2019) quién ha señalado lo siguiente:

Los notarios son servidores públicos que tienen como fin dar fe pública de ciertos actos y contratos que se celebra en su presencia, en consecuencia, tienen la obligación de acuerdo a la ley, de verificar los requisitos exigidos en las normas a los fines de redactar un instrumento en el cual declare la autenticidad de un negocio o contrato, celebrado entre dos o más personas, de igual forma tienen la facultad de dejar plasmado en el documento público, la voluntad de las partes de materializar dicho acto. (p. 42)

Al analizar la cita anterior, se evidencia que las notarías juegan un papel esencial dentro del Estado ecuatoriano, porque permiten que la efectuar una negociación entre dos o más personas, la misma pueda tener el carácter de documento público, así como también ser certificada por un tercero cualificado para ello. Los notarios son funcionarios que tienen como fin plasmar en un documento la voluntad descrita por las partes, las cuales serán generadora de efectos jurídicos como derechos u obligaciones, que emanen del contenido del documento aprobado por las partes y certificado por el notario.

Delimitación del problema

El problema que se plantea dentro de la presente investigación, parte del criterio del colapso que existe en la actualidad del sistema de justicia, en consecuencia, en aquellos casos en los cuales exista un mutuo acuerdo de los padres sobre la pensión alimenticia del niño o adolescente, pudieran homologar dicho acuerdo en sede notarial y que dicho acuerdo tenga el carácter de cosa juzgada, a los fines que de ser incumplido por el padre o la madre alimentante, el padre o la madre que posee la tenencia del menor pueda solicitar ante el tribunal que posee la competencia en materia de menores del domicilio del beneficiario, el apremio presentando el acuerdo incumplido el cual fue acordado en sede notarial.

Preguntas de investigación

- ¿De qué manera se puede materializar el régimen de alimento en sede notarial?
- ¿Cuáles son los elementos doctrinarios vinculados al derecho de alimentos?
- ¿Cuáles son las ventajas de tramitar pensión alimenticia por mutuo acuerdo en sede notarial?
- ¿Cómo tramitación de la pensión alimenticia por mutuo acuerdo en sede notarial?

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar el régimen de alimentos en sede notarial

Objetivos Específicos:

- Describir los elementos doctrinarios vinculados al derecho de alimentos

- Describir las ventajas de tramitar pensión alimenticia por mutuo acuerdo en sede notarial.
- Proponer la tramitación de la pensión alimenticia por mutuo acuerdo en sede notarial

Novedad científica

La presente investigación es novedosa, porque plantea por una parte, el tema de la tramitación de las pensiones alimenticias por mutuo consentimiento en sede jurisdiccional, un tema que ha sido muy poco estudiado y por la otra parte implica que mediante ese acuerdo, si es incumplido, el padre o la madre que posee la tenencia del niño o adolescente, pueda acudir al tribunal de menores que posea la competencia por el territorio del domicilio del menor, y con el acuerdo celebrado en notaría solicitar el apremio del padre alimentante, para que cumpla con la obligación de su hijo, un tema que no ha sido estudiado, que es nuevo, lo que demuestra que se está en presencia de una investigación bastante novedosa.

Desarrollo

Fundamentación Teórica Conceptual

El interés superior del niño

En un principio inherente a todo menor, que se ha consagrado bajo el criterio de su alto grado de vulnerabilidad, en consecuencia, se establece que cualquier órgano administrativo o judicial, que deba dictar una decisión dentro de la cual exista algún niño o adolescente, debe establecerla tomando en consideración el mayor beneficio para el

menor. En este mismo sentido, el Estado debe diseñar un conjunto de políticas públicas, dentro de las cuales se contempla la tutela de los derechos de los menores, y hacer un énfasis especial en todas aquellas situaciones en las cual exista un niño o adolescente, y velar por la materialización de este derecho.

El interés superior debe ser concebido como un derecho bastante amplio y general, que engloba a todas aquellas situaciones de las cuales esté presente un menor, que implica que las decisiones judiciales o administrativas de los órganos que posean la competencia en materia de familia y menores, debe ir de la mano con los intereses de estos últimos. Se considera que es una norma expansiva y general, porque cubre a todos los derechos del niño y todas aquellas situaciones que estén vinculadas a él debe aplicarse la regla del interés superior (Abel, 2020).

Al efectuar un análisis del criterio anterior, permite evidenciar la importancia de este derecho, qué demuestra qué es el género en los derechos del niño, es decir es la parte más amplia, por tal motivo, cualquier actividad administrativa judicial legal o que tenga pertinencia con el desarrollo de los derechos del niño, debe estar en armonía con este derecho, en consecuencia, puede señalarse que la norma rectora en materia de menores es el interés superior del niño y del adolescente.

El interés superior por una parte, concebido como una regla legislativa que va dirigida a cualquier funcionario administrativo o judicial, que deba resolver un conflicto en el cual está inmerso un niño o adolescente, pero por otra parte hay que hacer referencia que es un mandato que contempla el legislador, partiendo del criterio de la vulnerabilidad del menor, que implica que los adultos en este caso, los padres que son los que tienen la responsabilidad directa de su cuidado y mantenimiento, deben garantizar su desarrollo integral y para ello es necesario el cumplimiento de todas aquellas responsabilidades inherentes al cuidado del menor (Saltos , 2019).

El interés superior del niño, debe comprenderse como un principio indeterminado, que contempla que todo operador de justicia o funcionario administrativo que posea la competencia en materia de menores, debe dictar su decisión basada en el máximo interés del menor, en consecuencia, debe adecuar ese principio general a un caso concreto, lo que implica que el interés superior si bien es cierto es un principio indeterminado, pero se determina al momento de su aplicación a un caso concreto. (Acedo, 2022)

Al efectuar un análisis de lo descrito en el párrafo anterior, permite demostrar, que se está en presencia de un derecho indeterminado, por lo general, por la amplitud que él posee, para poder darle un margen de maniobra a cualquier operador de justicia o funcionario público, que posea la competencia en materia de menores y que tenga que dictar una decisión en este tipo de situaciones, se requiere de una norma amplia, difusa, que permita la creación de un silogismo basado en una norma general que debe ser adecuada al caso concreto.

En relación a lo anterior, el funcionario encargado de tomar una decisión en la cual esté presente un niño o adolescente, debe analizar una serie de variables así como también distintos escenarios que se presenten en el caso concreto, y en base a ellos debe decidir por aquel que presente mejores resultados para el menor, que asegure un desarrollo integral, y un bienestar físico y psicológico.

De acuerdo a la opinión de Bossert (2019) ha establecido lo siguiente:

El interés superior deben mantener su carácter de derecho amplio, por cuanto si el mismo fuese restringido a cada uno de los procedimientos que se encuentran contemplados en cualquier norma sustantiva o adjetiva, vinculada a niños y adolescentes, traería como consecuencia, que se pudieran limitar ciertas actuaciones en favor del menor, lo que generaría una limitación de los mismos, por tal motivo debe mantenerse el criterio de amplitud de este derecho, así como

también de obligatoriedad para que todos aquellos funcionarios administrativos o judiciales, que tenga dentro de sus competencias dictar decisiones en materia de niño y adolescentes. (p. 63)

Al efectuar un análisis de la cita anterior, se evidencia que la doctrina aboga por el hecho de la indeterminación del interés superior, porque esto permite que este principio pueda ser adecuado a cualquier situación, en la cual esté inmerso un niño o adolescente, caso que no sucedería si el mismo fuera determinado a ciertos actos de manera específica, porque pudiera suceder que se excluyan ciertos aspectos que pudieran presentarse en el futuro.

Por otra parte importante el criterio del Comité de los Derechos del Niño en su observación general Número 14 (2013) que ha establecido los siguientes:

El Comité subraya que el interés superior del niño es un concepto triple: a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. (p. 4)

La norma anterior es sumamente importante, porque permite demostrar la amplitud de este principio, por una parte se demuestra que es un derecho que posee el niño y que es inherente a él, inclusive es un derecho humano que se encuentra

contemplado en la Convención de los Derechos del Niño, implica que el propio titular de derecho puede exigirlo, pero por otra parte hace referencia a que un principio interpretativo, fundamental y ello va dirigido directamente hacia los tribunales y órganos administrativos que poseen la competencia en materia.

Por último, destaca que es una norma de carácter procesal y allí implica un mandato directo al operador de justicia, quien tiene la obligación de dictar una decisión basada en estos principios, la cual debe ser fundamentada al final de todo procedimiento en una sentencia que demuestre el razonamiento que llevó al operador de justicia a dictar esa decisión, cómo se materializa en dicho acto el interés superior, si tenía dos o más alternativas, debe demostrar que la que eligió es la que garantiza el mayor bienestar al niño y adolescente (Rogel, 2018).

La pensión alimenticia

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la pensión alimenticia es concebida como una cantidad de dinero que entrega el padre que no posee la tenencia del menor mensualmente, al padre que posee la tenencia de ellos, y que vive habitualmente con él, es importante destacar que el monto de la pensión va a depender de condiciones como la estabilidad económica del padre alimentante, así como también las necesidades especiales del o los niños que el padre que la administra tiene bajo su cuidado.

La pensión alimenticia es un monto económico que han acordado por los padres de los niños menores o por una autoridad judicial o administrativa que posea la competencia en materia de niños y familia, el objetivo de la pensión alimenticia es garantizar las necesidades esenciales del menor y lograr que pueda llegar a la mayoría de edad evidenciando un desarrollo integral (Montero, 2019).

De la definición anterior, se puede observar la importancia de la pensión alimenticia, que garantizar un desarrollo integral en el niño y adolescente, en este aspecto

es importante destacar que el criterio de la pensión alimenticia, ha evolucionado, ya que tradicionalmente se concebía que solamente este dinero que entregaba el padre o la madre alimentante al que administraba la pensión, lo hacía solamente con el fin de cubrir alimentos, es decir comida, en la actualidad es mucho más amplio ya que implica elementos como la educación, el vestido, la vivienda, la distracción, la salud y otros, que permitan que el niño tenga un desarrollo equilibrado hasta la mayoría de edad.

La pensión alimenticia es un derecho que posee un niño o adolescente de exigir de forma directa o mediante su representante al padre que no convive con él, una remuneración con el fin de garantizar sus necesidades esenciales en el ámbito educativo, en materia de vivienda, de alimentación así como también la salud preventiva, como aquella producto de alguna enfermedad (Méndez, 2022).

La definición anterior se encuentra en armonía con la mayoría de las definiciones que materia de derecho de familia hacen referencia que el padre que no convive con un hijo menor, tiene la obligación de colaborar desde el punto de vista económico con el padre que posee la tenencia del niño o adolescente, es importante señalar que la pensión puede ser acordada por mutuo consentimiento de ambos padres, y en caso de no llegar a un acuerdo, él solicitante puede acudir a un órgano administrativo que posea la competencia de menores o al Tribunal de familia y menores del domicilio del niño en el cual exigirá judicialmente el cumplimiento del pago del monto que estime el tribunal.

Características de la pensión alimenticia

Intransferible

La pensión alimenticia, es un derecho que tiene un niño o adolescente hacia el padre o la madre que no convive con él, a los fines de que colabore económicamente con una cantidad de dinero para garantizar su desarrollo integral, en consecuencia, la pensión

se fija en virtud de las condiciones especiales del menor, por tal motivo no puede transferirse a un tercero, tomando en consideración por una parte que es de orden público, ya que va dirigida a una persona de atención prioritaria, y por la otra, que es una obligación eminentemente específica, tiene como fin beneficiar a un niño o adolescente no a terceras personas es por esta razón que posee este carácter (Ortiz, 2020).

Intransmisible

Por cuánto la pensión alimenticia tiene como fin garantizar el interés superior de un niño o adolescente de forma particular, ella acaba cuando el menor alcanza la mayoría de edad, en consecuencia, se extingue así como también con la muerte del menor en consecuencia no se transmite a terceros ni a descendiente ascendiente o colaterales (Villagrasa, 2020).

Irrenunciable

Por cuánto la pensión alimenticia, tiene como fin beneficiar a una persona de atención prioritaria, dada la vulnerabilidad que presentan los niños y adolescentes ella presenta el carácter de orden público, en consecuencia, el beneficiario no puede renunciar a ella, y si así lo hiciera, bien de forma verbal o por escrito, dicho acto no tiene ningún tipo de validez, en consecuencia, pudiera reclamarla posteriormente. Y la razón por la cual la pensión alimenticia posee este carácter es por la falta de capacidad del menor, quien en primer lugar no tiene la capacidad para valerse por sí mismo, dependiendo de la edad que él posea, y en segundo lugar pudiera ocurrir esa renuncia por presión del padre o la madre alimentante o por una reacción basada en la ira del menor, trayendo como consecuencia su perjuicio en el corto mediano y largo plazo.

En este sentido Parra (2018) ha señalado lo siguiente:

La pensión alimenticia es un derecho irrenunciable, por cuanto es un derecho esencial que posee un niño o adolescente, sería contrario a derecho que el legislador pudiera permitir que un menor o su representante renunciarse a este derecho, situación que pudiera ocurrir por presión del padre alimentante y por ello que el legislador ha blindado esta institución, evitando la renuncia, dotando a la pensión alimenticia del carácter de orden público. (p. 78)

De la cita anterior se evidencia, que por ser un derecho inherente a todo niño y adolescente y que de él depende el desarrollo integral, elementos esenciales como la vida, la salud, la integridad física, el desarrollo intelectual, la educación, la recreación entre otros, no puede permitirse la renuncia de este derecho al menor.

Imprescriptible

La prescripción ocurre en aquella situación, en la cual existe un determinado lapso de tiempo para poder ejercer un derecho, en el caso de la pensión alimenticia ello no ocurre, por tal motivo el beneficiario de la pensión puede exigirla en cualquier momento así como también puede exigir aquella función que fueron dejada de percibir. La imprescriptibilidad es una herramienta esencial que establecido el legislador, con el fin de evitar que padres irresponsables que no hacen el pago oportuno de las pensiones alimenticias, posteriormente puedan colocar esta excepción para no efectuar el pago de las mismas.

Las obligaciones tradicionales pueden prescribir como los derechos de crédito así como también los derechos reales, pero en el caso de las pensiones alimenticias tomando en consideración el interés superior del niño y del adolescente, así como también su desarrollo integral, sería contrario a la propia naturaleza de la pensión el permitir la prescripción de las mismas (Pérez, 2022).

Del análisis de la cita anterior se demuestra la importancia que posee la pensión alimenticia para el desarrollo integral de un niño y adolescente, es la razón por la cual ha llevado el legislador a contemplar la imprescriptibilidad de la pensión alimenticia, y evitar de esta manera que el padre obligado no pueda oponer esta causal a los fines de evitar el cumplimiento de la pensión.

Inembargable

Por cuanto la pensión alimenticia es una cantidad de dinero específica que se establece para satisfacer las condiciones determinadas de un niño o adolescente, la misma queda excluida del patrimonio común que pueda tener el menor, por tal motivo si fuese objeto de algún embargo, la pensión alimenticia queda excluida de él, ya que el legislador la ha concebido como una protección esencial que permite un desarrollo integral del menor (Voldanovic, 2022).

No admite compensación

La compensación, en una manera de extinguir las obligaciones y ocurre en aquellas situaciones en las cuales dos o más partes, se deben entre sí en consecuencia la obligación menor se extingue en relación a la mayor esta situación no ocurre en el caso de las presiones alimenticias por cuantos sí por determinadas circunstancias, el beneficiario de la pensión tuviese alguna deuda económica con el padre obligado, al pago de la pensión, este último no pudiere alegar la compensación para evitar el pago total o parcial de la pensión alimenticia o las pensiones que ha dejado de pagar (Rodríguez, 2020).

El derecho notarial

Es una rama del derecho, que tiene como fin dotar de fe pública a ciertos actos que efectúan entre dos o más partes que requieren la certidumbre por parte de un tercero, siempre ha estado ligado de una manera directa al derecho registral, en la mayoría de las universidades que dictan estas materias, generalmente van unidas, ya que los funcionarios poseen competencias muy similares.

El derecho notarial ha sido definido por Fernández (2019) de la siguiente manera:

El derecho notarial, tiene como fin dar la certidumbre de fe pública, a ciertos actos que han sido realizados por dos o más personas, mediante el mutuo consentimiento, la función de esta rama del derecho, es verificar ciertos requisitos que se necesitan para la materialización de un convenio o contrato celebrado entre dos o más partes, de esta manera, el notario mediante una escritura pública certifica que dicho acto cumple con los requisitos de ley. (p 107)

De la definición anterior se puede evidenciar que la función del derecho notarial es dar fe pública, así como también dar la certidumbre necesaria frente a terceras personas que el convenio, acto o contrato, celebrado por dos o más partes ha sido realizado de conformidad a los parámetros establecidos en la legislación, en consecuencia, goza de fe pública y se convierte en un instrumento público el cual es oponible ante terceros (Granco, 2018).

El notario es un funcionario público, que tiene como fin verificar los actos, contratos, o cualquier documento que sea presentado ante él, con el fin en primer lugar, de verificar que la solicitud efectuada es realizada de acuerdo a lo contemplado en el ordenamiento jurídico vigente, que exista la voluntad de las partes y la materialización de ese contrato o actos jurídicos, y en consecuencia, procede a declarar válido al acuerdo realizado entre las partes, en la actualidad la función del notario, es muy importante, ya

que permite dar legalidad a un convenio que ha sido efectuado entre dos o más personas, que puede ser oponible a terceros, y en el caso de incumplimiento del contrato, o del convenio las partes, pueden acudir a la sede jurisdiccional, y exigir a la otra el cumplimiento de la obligación por el pago de daños y perjuicios, causados por dicho incumplimiento (Martínez, 2018).

En el territorio ecuatoriano la cantidad de notarios va a estar determinada de acuerdo a los informes estadísticos que establezca el Consejo de la Judicatura, ya que para ellos se tendrá que efectuar un informe por cantones, en el cual se evidenciará la necesidad que existe del mantenimiento en el número de notarías, en la reducción o el aumento de las mismas, todo ello de acuerdo a las necesidades específicas, así como también a la densidad poblacional de cada cantón (Martínez J. , 2022).

Dentro de las principales atribuciones que poseen los notarios se encuentra la de autorizar actos y contratos dar fe de la existencia de las personas naturales, levantar protestos por la falta de pago, de letras de cambio o pagarés a la orden, practicar el reconocimiento de firma recibir declaraciones juramentadas con intervención de testigos, efectuar la tramitación de la disolución de sociedades de gananciales de los cónyuges, protocolizar capitulaciones matrimoniales, con la finalidad de establecer el régimen patrimonial que se va a seguir en un determinado matrimonio entre otras atribuciones que se encuentra contempladas en la ley (Ríos, 2022).

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que él notario debe dar fe pública a convenios, acuerdos o a solicitudes efectuadas por las partes, las cuales por no existir un contradictorio, no son competencia del sistema de justicia, por tal razón el legislador crea la figura del notario como un auxiliar del sistema de justicia, en aquellas situaciones en las cuales se requiera una certificación especial de un acto que emana circunstancias jurídicas, en las cuales las partes están de acuerdo.

Es importante destacar que el notario otorgará por escritura pública, todos aquellos actos jurídicos que se encuentran contemplados en la ley, y que existe el acuerdo de voluntad de los solicitantes, debe revisarse con anterioridad la capacidad que tienen los solicitantes, verificar si proceden con absoluta libertad, si tienen el pleno conocimiento de los efectos jurídicos del acto que están realizando, así como también verificar si se han efectuado el pago de todos aquellos derechos arancelarios o municipales de acuerdo a la naturaleza específica de cada acto jurídico, a los efectos de evitar cualquiera de las multas que se encuentran establecidas en la ley notarial (Villavicencio, 2019).

El notario debe facilitar las condiciones necesarias para la materialización del acuerdo entre las partes, por ejemplo si fuese en mudo o sordomudos y tuviera la capacidad de poder escribir, la escritura pública debe hacerse de conformidad a la solicitud por escrito que hayan realizado las partes interesadas y que conste la firma de cada uno de ellos, a los efectos de garantizar los derechos de estas personas, que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria, por las condiciones de salud y limitaciones que poseen (Bolaños, 2019).

En definitiva se puede señalar que el notario es un funcionario público que resulta ser un depositario de la fe pública, que coloca el Estado, por su carácter de persona imparcial, que tiene la obligación por mandato en la ley, de certificar la voluntad expresa que existe entre dos o más personas, en relación a un negocio o acto jurídico que genera obligaciones para las partes.

La atribución de la fe pública notarial, emana de la constitución, de la Ley Notarial así como también todas aquellas normas que hacen referencia a la fe pública, que emana de los notarios así como también la competencia que ellos poseen, se encuentra contemplada en la Ley Notarial, en consecuencia, la función esencial que posee el notario es dotar de validez el acuerdo de voluntades que existe entre dos o más personas, que

acuden a la sede notarial y solicitan la elaboración de un documento en el cual se materialice la voluntad de ellos, por tal motivo, la responsabilidad de las cláusulas establecidas en el acuerdo de las partes, recae sobre ellas, mientras que el notario tiene como función revisar el documento que la solicitud esté ajustada a derecho y verificar que las partes cumplan con los requisitos establecidos en la ley, y el pago de los emolumentos necesarios (Gattari, 2020).

La buena fe notarial, se va a manifestar en el momento que el notario certifica un acto realizado por dos o más personas, y se le da una legalidad al documento que contiene el acuerdo de voluntades de las partes, por lo cual pasa de ser un documento privado y se eleva a la naturaleza de escritura pública, la fe notarial dota de legalidad al acuerdo que ha sido realizado entre dos o más partes y a partir de ese momento, comienza a tener efecto jurídico tanto en relación al cumplimiento, como al incumplimiento de las obligaciones que han sido pactadas en dicho acuerdo (Arellano, 2018).

El apremio

Es una medida que se aplica en aquellas situaciones en las cuales el padre o la madre alimentante, incumple de manera reiterada con su obligación del pago de la pensión alimenticia, la característica esencial de esta medida es la privación de la libertad, en este sentido, es importante señalar que en caso que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el operador de justicia a solicitud de la parte que posee la tenencia del niño o adolescente, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario convocará a una audiencia que deberá realizarse en un término de 10 días, el fin de dicha audiencia, es poder determinar las situaciones que han motivado el incumplimiento reiterado de la pensión, en este sentido, si el obligado no comparece a la audiencia, el juez, aplicará de forma inmediata el régimen de apremio personal total, o

en aquellas situaciones que no demuestre de una manera justificada en las razones por las cuales no ha cumplido con su obligación (Soxo, 2018).

El apremio es una medida que posee un carácter coercitiva Ordenada por un operador de Justicia que posee la competencia en materia de familia y menores hacia el padre que ha incumplido de manera reiterada su obligación alimentaria la característica esencial que posee la premium es la privación de la libertad del obligado (Torrado, 2019).

Al efectuar un análisis de la cita anterior, se evidencia la importancia de los alimentos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a tal punto que puede causar la privación de la libertad de la persona que ha incumplido con esta obligación, la fundamentación de esta medida radica en la importancia así como también en el grado de vulnerabilidad que presentan los menores.

Ahora bien es importante determinar que el apremio ha sido una medida bastante discutida en el ámbito del derecho civil, ya que allí se encuentran en contraposición dos elementos esenciales, por una parte el interés superior del niño y del adolescente, que se materializa en el derecho de exigir los alimentos al padre alimentante, pero por la otra la libertad del padre que haya incumplido con su obligación (Castillo, 2018). En este aspecto, la doctrina se ha decantado por favorecer el interés superior del niño, en este sentido es importante que el operador de justicia al momento de dictar la medida de apremio, debe hacerlo de manera proporcional y tomar en consideración las razones que han llevado al alimentante al incumplimiento de esa obligación, con el fin de evitar que el apremio pueda constituirse en una situación que empeore las condiciones del menor, que se beneficia de la pensión, así como también del padre alimentante quién por esta medida de apremio automáticamente no puede producir alguna actividad económica y poder realizar de esta manera el pago parcial o total de las pensiones dejadas de cancelar (Morán, 2018).

El apremio tiene su fundamentación en el artículo numerado 22 de la Ley Reformativa al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009) que establece lo siguiente:

En caso que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el juez a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país en caso de reincidencia el premio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días. (p. 10)

Ahora bien, es importante señalar que el apremio personal puede traer también como consecuencia el apremio real de ciertos bienes que sean propiedad del obligado, a los fines de poder ejecutar las pensiones alimenticias que adeuda el beneficiario, era el premio personal, busca generar un castigo en la persona que ha incumplido la pensión alimenticia, el apremio real tiene como fin obtener las cantidades de dinero que ha dejado de percibir el beneficiario.

En este sentido importante destacar el numeral 29 del literal C del artículo 66 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que establece lo siguiente: “Ninguna persona puede ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones excepto el caso de pensiones alimenticios” (p. 44). El artículo anterior demuestra la importancia del derecho de alimentos en el Ecuador, a tal punto que el constituyente ecuatoriano ha establecido como una excepción a la privación a la imposibilidad de que una persona sea privada de su libertad por deuda en el caso de las pensiones alimenticias, ya que es importante destacar que hacen un tema bastante recurrente en el Ecuador y a los efectos de disminuir este tipo de situaciones el

constituyente ha permitido la privación de la libertad por deudas, en aquellas situaciones que sea a consecuencia de una pensión alimenticia.

Lo señalado anteriormente en la Constitución de la República de Ecuador es ratificado de igual forma en el numeral 7 del artículo 7 de la convención americana de Derechos Humanos (1969) que ha establecido los siguientes: “Nadie será detenido por deudas Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios” (p. 2). Efectuar un análisis de la disposición anterior se evidencia que también desde el punto de vista internacional en base a la vulnerabilidad de los niños y adolescentes, se ha permitido a la privación de la libertad por incumplimiento de deberes alimentarios esto como una manera de presionar a aquellos padres irresponsables que incumplen con este deber, colocando en una situación de doble vulnerabilidad a los niños y adolescentes por no garantizar su desarrollo integral.

El derecho a los alimentos ha sido considerado como un derecho humano inherente a todo niño o adolescente, porque él garantiza que se puedan materializar otros derechos que dependen del pago de una pensión alimenticia, por una parte la alimentación en sentido estricto pero también el pago de los gastos educativos en materia de vivienda, de recreación, así como también en materia de salud, en consecuencia, un niño que deje de percibir la pensión alimenticia está propenso a vivir en situaciones que no van a garantizar su integridad humana, ya que no va a contar con los recursos necesarios para vivir una vida óptima (Blacio, 2021).

Al final es importante destacar que la privación de la libertad se aplica como una forma de coaccionar al obligado a la prestación de alimentos, a que cumpla de manera responsable, reiterada y puntual con sus obligaciones alimenticias, ya que el efectuar una contrastación de los dos derechos, por una parte el de la libertad del alimentante y el

derecho de los niños y adolescentes a tener una vida digna mediante una pensión alimenticia, este derecho priva sobre el anterior (Borja, 2021).

En este sentido importante destacar que el apremio personal tiene los mismos efectos que una medida cautelar, ya que su fin es meramente instrumental, ya que lo que se busca es asegurar el pago a tiempo y reiterado de la pensión alimenticia, con el fin de garantizar el interés superior del niño así como también su desarrollo integral.

La pensión alimenticia en el derecho notarial comparado

Al efectuar un análisis vinculado al presente tema estudio qué tiene como fin la aplicación de la pensión alimenticia en sede notarial, es importante destacar que en el derecho comparado existe, pero solamente de manera accesoria al divorcio por mutuo consentimiento, que ocurre en sede notarial en el cual dentro de los países que se consagran se describen a continuación:

Colombia

Al respecto el artículo 3 del decreto 4436 (2005) que establece lo siguiente:

Intervención del Defensor de Familia. Habiendo hijos menores de edad, el Notario le notificará al Defensor de Familia del lugar de residencia de aquellos, mediante escrito, el acuerdo al que han llegado los cónyuges, en los términos del artículo anterior. El Defensor de Familia deberá emitir su concepto en los quince (15) días siguientes a la notificación. Si en dicho plazo el Defensor de Familia no ha alegado su concepto, el Notario dejará constancia de tal circunstancia, autorizará la Escritura y le enviará una copia a costa de los interesados. Las observaciones legalmente sustentadas que hiciere el Defensor de Familia referidas a la protección de los hijos menores de edad, se incorporarán al acuerdo, de ser aceptadas por los cónyuges. En caso contrario se entenderá que han desistido del perfeccionamiento

de la Escritura Pública, y se devolverán los documentos de los interesados, bajo recibo. (p. 2)

El análisis del artículo anterior, evidencia que en el ordenamiento jurídico colombiano se puede lograr un acuerdo en sede notarial vinculado a la pensión alimenticia de niños y adolescentes, solamente en aquellos casos de divorcio por mutuo consentimiento en sede notarial, en el cual las partes acuerdan cuál va a ser el monto por este concepto, el cual debe ser aprobado por el defensor de familia, quién analizará si se han cumplido los requisitos establecidos en la ley y si se garantiza el Interés Superior del Niño.

Nicaragua

En este país es importante señalar que las notarías juegan un papel importante en relación al acuerdo vinculado a la pensión alimentaria que puedan llegar los padres de los niños y adolescentes. En este sentido es importante hacer referencia al artículo 32 de la ley 870 (2015) conocida como Código de Familia la cual establece los siguientes:

El padre y la madre podrán mediante escritura pública, celebrar acuerdo sobre la pensión de alimentos que se debe pasar al hijo, hija o persona con discapacidad, pero ésta deberá ser ratificada por autoridad administrativa o judicial competente del domicilio del beneficiario, de conformidad con el presente Código. (p. 61)

Al efectuar un análisis del artículo anterior, se evidencia como en el ordenamiento jurídico nicaragüense, las notarías juegan un papel importante en materia de la pensión alimenticia, ya que se puede celebrar cualquier tipo de acuerdo vinculado a los niños y adolescentes en esta instancia. Ahora bien, es necesario que el acuerdo posteriormente debe ser ratificado u homologado por la autoridad administrativa o judicial, que posea la competencia en materia de menores y familia.

España

En España es importante señalar que opera el divorcio exprés, es decir aquel que puede realizarse en sede notarial siempre y cuando exista el mutuo acuerdo de las partes, en este sentido es importante hacer referencia al artículo 90 Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria (2015) la cual ha establecido lo siguiente:

1. El convenio regulador a que se refieren los artículos 81, 82, 83, 86 y 87 deberá contener, al menos y siempre que fueran aplicables, los siguientes extremos: f) La pensión alimenticia que conforme al artículo 97 correspondiere satisfacer, en su caso, a uno de los cónyuges. (p. 72)

Al efectuar un análisis del artículo citado anteriormente, se demuestra como en el ordenamiento jurídico español, procede la pensión alimenticia en sede notarial, pero solamente en aquellos casos en los cuales exista un divorcio de mi mutuo acuerdo, en consecuencia, las partes deben establecer el monto acordado, con el fin de satisfacer el interés superior del niño, así como también su desarrollo integral.

Marco metodológico

- a) El investigador ha seleccionado un enfoque cualitativo para el abordaje de la realidad pues tiene previsto analizar el régimen de alimentos en sede notarial
- b) De acuerdo con la finalidad corresponde a un estudio puro teniendo porque la intención del investigador es acrecentar los conocimientos teóricos para el progreso del derecho procesal; con el propósito teórico en el sentido de aumentar los conocimientos que existen en la actualidad vinculados al derecho de alimentos y la posibilidad de tramitar este procedimiento en sede notarial.

- c) Acorde con el nivel de profundidad, posee un carácter exploratorio se ejecutará una investigación de la que muy pocos conocimientos doctrinales existen en la actualidad en la doctrina ecuatoriana.
- d) En relación a la temporalidad la presente investigación es de tipo transversal, para lo cual se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único, comprendido dentro de 01 de agosto del año 2022 y 01 de agosto del año 2023.
- e) La investigación corresponde a una escala microsocioal ya que estudiara a una porción de la población que son los padres que tienen hijos pero no viven con ellos y que puedan tramitar un acuerdo de pensión alimenticia por la vía notarial.

Hipótesis de trabajo

La propuesta de tramitar el acuerdo de pensión alimenticia en sede notarial aligeraría las cargas de los jueces que poseen la competencia en materia de niños y adolescentes.

Variables de la Hipótesis

Independiente

La propuesta de tramitar el acuerdo de pensión alimenticia en sede notarial.

Conceptualización de la variable

Constituiría una alternativa a la tradicional forma de tramitar la pensión alimenticia en sede jurisdiccional poder realizarla en sede notarial.

Dependiente

Aligeraría las cargas de los jueces que poseen la competencia en materia de niños y adolescentes

Conceptualización de la variable

En la actualidad los jueces en materia de familia y menores poseen una alta carga procesal la cual si se transfiere la competencia de la tramitación de una pensión alimenticia por mutuo consentimiento por ante las notarías públicas descongestionaría en gran parte a los tribunales que poseen esta competencia.

Instrumento de Recolección de datos.

VARIABLE INDEPENDIENTE DE LA HIPÓTESIS	Subvariables/ dimensiones	Leyes/ artículos/ sentencias	Criterio de análisis	Observaciones
La propuesta de tramitar el acuerdo de pensión alimenticia en sede notarial.	<p>Interés superior del niño</p> <p>Celeridad procesal</p> <p>Mutuo consentimiento</p>	<p>Artículo 44 de la Constitución de la República de Ecuador</p> <p>Artículo 11 Código de la Niñez y</p>	<p>Las normas están contempladas en la legislación pero se aplican parcialmente</p>	<p>El tramitar el acuerdo de pensión alimenticia por mutuo consentimiento en sede notarial, traería como consecuencia garantizar el principio de celeridad procesal a las partes, tutelando de esta manera el interés superior del niño y adolescente quien se vería</p>

		Adolescencia		beneficiado por esta tramitación que sería más rápida. Traería como consecuencia la simplificación del procedimiento de pensión alimenticia por mutuo consentimiento
VARIABLE DEPENDIENTE DE LA HIPÓTESIS	Subvariables/dimensiones	Leyes/ artículos/ sentencias	Cumplimiento	Criterios de análisis
Aligeraría las cargas de los jueces que poseen la competencia en materia de niños y adolescentes	Simplificación procesal	Artículos 169 y 66 literal C numeral 29 de la Constitución		La tramitación del procedimiento de pensión alimenticia en vía notarial descongestionaría en buena medida a los tribunales que poseen esta

	<p>Acuerdo con carácter de cosa juzgada</p> <p>Permitiría solicitar al juez competente el apremio en base al acuerdo notariado</p>	<p>de la República de Ecuador</p> <p>Art Innumerado 22 reforma del CONA</p>	<p>Se cumple pero vulnera derechos del obligado</p>	<p>competencia ya que la carga laboral disminuiría generando mayor fluidez en los demás procesos.</p> <p>El otorgar esta competencia a las notarías permitiría que en caso que el padre alimentante incumpliese el acuerdo, permitiría que en base a ese documento que consta de fe pública, el beneficiario o su representante legal pudiese solicitar al juez del domicilio del menor dicte la medida de apremio sin</p>
--	--	---	---	--

				necesidad de efectuar un trámite previo en vía judicial, ya que el documento publico seria la prueba por excelencia con el fin de demostrar el acuerdo por la pensión alimenticia.
--	--	--	--	--

Propuesta

Exposición de motivos

La presente propuesta tiene su base en la necesidad de poder descongestionar los tribunales de familia y menores, que posee la competencia materia alimentaria con el fin de que las pensiones alimenticias en las cuales exista un mutuo acuerdo por parte del padre o madre alimentante así como de aquel que administra la pensión, pueda realizarse en sede notarial esto permitiría que de una forma más rápida que los lo solicitantes acudan a la sede notarial y consignen el acuerdo en el cual se establecen los montos a pagar por concepto de esta pensión.

En este mismo sentido es destacable señalar que ello traería como consecuencia que el acuerdo homologado por el notario, en el cual se establezcan las cantidades así

como también las fechas de pago en caso de ser incumplido, el beneficiario puede acudir a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del domicilio del beneficiario, y consignar el acuerdo notariado en caso de incumplimiento y solicitar el apremio del alimentante que lo ha incumplido, ello evitaría la realización de un procedimiento en sede jurisdiccional para demostrar la existencia del acuerdo previo.

Objetivos

General

Proponer la tramitación de las pensiones alimenticias por mutuo consentimiento en sede notarial.

Específicos

Descongestionar los tribunales competentes en materia de familia y menores en los procesos de pensión alimenticia por mutuo consentimiento.

Otorgar la competencia en materia de pensiones alimenticias por mutuo consentimiento a las notarías.

Permitir que las Unidades Judiciales del domicilio del menor ante el incumplimiento del acuerdo notariado con la sola presentación de este documento puedan iniciar el procedimiento de apremio.

Alcance

El alcance y la presente propuesta es de carácter general porque va a dirigido a todos aquellos padres que estén de acuerdo en el monto de la pensión alimenticia y no exista la necesidad de acudir a un operador de Justicia a dilucidar el monto de la misma

en consecuencia pueden acudir directamente a las notarías y manifestar ante el notario público el monto acordado.

Justificación

La presente propuesta se justifica porque va a permitir el descongestionamiento del sistema de Justicia en el ámbito de los tribunales que poseen la competencia en menores y familia en aquellas situaciones en que el padre alimentante y el que posee la tenencia del menor hayan llegado a un acuerdo en relación al monto de la pensión en consecuencia al no existir un contradictorio perfectamente podrían realizar ese acuerdo en sede notarial permitiendo que los operadores de Justicia se dedicara y más a resolver las pensiones alimenticias en las cuales existe conflicto entre las partes.

Desarrollo

Que el artículo 44 de la Constitución de la República de Ecuador así como también el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, contemplan el principio del interés superior del niño y del adolescente

Que el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla el principio de celeridad, con el fin de que la administración de justicia de respuesta a los solicitantes de manera rápida y oportuna, tanto en la tramitación, como la resolución de causas y en la ejecución de lo decidido.

Que el artículo 169 de la Constitución de la República de Ecuador, parte del criterio que el sistema procesal, es la vía idónea para la materialización de la justicia y dentro de sus principios esenciales, se encuentran la celeridad procesal, con el fin de tutelar las garantías ciudadanas y del debido proceso.

Que el artículo 66, numeral 29, literal “C” de la Constitución de la República de Ecuador, contempla que ninguna persona puede ser privada de su libertad, a consecuencia de deudas, pero establece como una excepción el caso de las pensiones alimenticias situación que se encuentra también en concordancia con el numeral 7 del artículo 7 de la Convención Americana de los Derechos Humanos que establece, de igual forma como excepción al principio de no privación de libertad por deudas, el incumplimiento de deberes alimentarios.

En uso de las facultades que le confiere el numeral seis del artículo 120 de la Constitución de la República de Ecuador. La Asamblea Nacional:

RESUELVE LA INCLUSIÓN DEL ARTÍCULO INNUMERADO 9-1 DE LA LEY REFORMATIVA AL TÍTULO V LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Cuando exista un mutuo acuerdo en relación al monto de la pensión alimenticia, las partes acudirán a las notarías y solicitaran la celebración de dicho acuerdo, el cual de ser incumplido por la parte obligada, dará lugar a que el afectado pueda solicitar el apremio por ante el juez competente en materia de familia y menores del domicilio del beneficiario.

Conclusiones

Luego de finalizar la presente investigación, que tuvo como objetivo general analizar el régimen de alimentos en sede notarial se han llegado a las siguientes conclusiones:

- El tramitar el acuerdo de pensión alimenticia por mutuo consentimiento en sede notarial, traería como consecuencia garantizar el principio de celeridad procesal a las partes, tutelando de esta manera el interés superior del niño y adolescente quien se vería beneficiado por esta tramitación que sería más rápida.
- La tramitación del procedimiento de pensión alimenticia en vía notarial descongestionaría en buena medida a los tribunales que poseen esta competencia ya que la carga laboral disminuiría generando mayor fluidez en los demás procesos.
- El otorgar esta competencia a las notarías permitiría que en caso que el padre alimentante incumpliese el acuerdo, permitiría que en base a ese documento que consta de fe pública, el beneficiario o su representante legal pudiese solicitar al juez del domicilio del menor dicte la medida de apremio sin necesidad de efectuar un trámite previo en vía judicial, ya que el documento público sería la prueba por excelencia con el fin de demostrar el acuerdo por la pensión alimenticia.

Recomendaciones

Luego de finalizar la presente investigación, que tuvo como objetivo general analizar el régimen de alimentos en sede notarial se han llegado a las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a la Asamblea nacional del Ecuador la inclusión del artículo innumerado 9-1 a la Ley Reformatoria al Título v Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con el fin de tramitar el acuerdo de pensión alimenticia por mutuo consentimiento en sede notarial..
- Se recomienda a los padres que acuerden de mutuo consentimiento el monto de la pensión alimenticia efectuarlo en vía notarial ya que ello descongestionaría en buena medida a los tribunales que poseen esta competencia puesto que la carga laboral disminuiría generando mayor fluidez en los demás procesos.
- Se recomienda a los operadores de justicia que posee la competencia en familia y menores iniciar el procedimiento de premio en aquellas circunstancias que existe un incumplimiento de la pensión alimenticia acordada por los padres de un menor en sede notarial cuando dicho acuerdo sea incumplido y se solicite por la parte afectada.

Bibliografía

- Abel, H. (2020). *Derecho de familia, matrimonio filiacion y divorcio*. Bogota: Legis.
- Acedo, Á. (2022). *Compendio de Derecho de familia*. Madrid: Dykinson.
- Alarcón, G. (2019). *Derecho notarial*. Bogotá: Philos.
- Arellano, P. (2018). *Sucesiones y derecho notarial en Ecuador*. Quito: CEP.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Reformatoria al título V libro II del Código Orgánico del Niñez y Adolescencia*. Quito: Asamblea Nacional.
- Blacio, G. (2021). *Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Quito: CEP.
- Bolaños, J. (2019). *Derecho notarial en Ecuador*. Quito: CEP.
- Borja, R. (2021). *Derecho constitucional ecuatoriano*. Quito: Cultura Hispana.
- Bossert, G. (2019). *Manual de derecho de familia*. Madrid: Rastrea.
- Castillo, M. (2018). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Quito: UNC.
- Fernández, B. (2019). *Derecho Notarial*. México : Porrúa.
- Gattari, C. (2020). *Manual de derecho notarial*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Granco, G. (2018). *Derecho notarial y registral*. Caracas: Montpelier.
- Martínez, J. (2018). *Introducción al derecho notarial*. México: Unipan.
- Martínez, J. (2022). *Apuntes de derecho notarial ecuatoriano*. Quito: CEP.
- Méndez, M. (2022). *Derecho de familia*. Buenos Aires: Rubinzal.
- Montero, S. (2019). *Derecho de Familia*. México: Ed. Porrúa.
- Morán, R. (2018). *Derecho Procesal Civil Práctico*. Quito: Morán Sarmiento.
- ONU. (1969). *Convencion Americana de los Derechos Humanos*. San Jose de Costa Rica: ONU.

- Organización de las Naciones Unidas. (2013). *Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*. New York: ONU.
- Ortiz, D. (2020). *Derecho de familia*. Buenos Aires: Ediciones jurídicas.
- Parra, J. (2018). *Derecho de Familia*. Quito.
- Pérez, A. (2022). *Derecho de familia*. Lima: Duo.
- Ríos, J. (2022). *La practica del derecho notarial*. México: Mc Graw Hill.
- Rodríguez, M. (2020). *Manual de derecho de familia*. Santiago de Chile: Editorial jurídica de Chile.
- Rogel, C. (2018). *Derecho de familia*. Madrid: Reus.
- Salto, R. (2019). *La conflictividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes*. Quito: EU.
- Soxo, W. (2018). *Derecho procesal penal acorde al COIP*. Quito: Andina ediciones.
- Torrado, H. (2019). *Derecho de familia*. Bogotá: Legis.
- Villagrasa, A. (2020). *Derecho de familia*. Bogotá: La Ley.
- Villavicencio, M. (2019). *Manual de derecho notarial*. México: Jurista editores.
- Voldanovic, A. (2022). *Derecho de Alimentos*. Santiago de Chile: EJS.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Giulliana Del Rocio Macías Santos**, con C.C: # **0913593265** autora del trabajo de titulación: **“El Régimen de Alimentos en Sede Notarial y Efectos en Casos de Incumplimiento”** Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de mayo de 2024

f. _____

Ab. Giulliana Del Rocio Macías Santos

C.C: 0913593265

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El Régimen de Alimentos en Sede Notarial y Efectos en Casos de Incumplimiento		
AUTOR(ES):	Ab. Giulliana Del Rocio Macías Santos		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Ab. Ricky Benavides Verdesoto		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30-mayo -2024	No.DE PÁGINAS:	34
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Pensión, Menores, Notarias, Alimentos, Alimentante		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): La presente investigación tuvo como objetivo general, analizar el régimen de alimentos en sede notarial, para ello se describieron los elementos doctrinarios vinculados al derecho de alimentos, las ventajas de tramitar la pensión alimenticia de mutuo acuerdo de sede notarial, así como también se propuso la tramitación de la pensión alimenticia por mutuo acuerdo ante las notarías públicas, con el fin de aligerar las cargas que existen en los Tribunales de Familia y Menores que poseen esta competencia. Uno de los fines esenciales de la presente propuesta, es lograr que ese tipo de procedimientos se efectúe de una manera más rápida, garantizando el principio de celeridad procesal, así como también permitir que si existiese un incumplimiento del acuerdo de pensión alimenticia celebrado por los padres del menor, la parte afectada con ese instrumento público pueda acudir a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del domicilio del beneficiario y solicitar el inicio del procedimiento de apremio. La metodología de la investigación estuvo sustentada en un enfoque cualitativo para el abordaje de la realidad, ya que se analizó el régimen de alimentos en sede notarial, de acuerdo al nivel de profundidad posee un carácter exploratorio. Para finalizar se recomendó a la Asamblea Nacional del Ecuador la inclusión del artículo innumerado 9-1 a la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con el fin de tramitar el acuerdo de pensión alimenticia por mutuo consentimiento en sede notarial.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0999448436	E-mail: estudiojuridicomaciassantos@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry		
	Teléfono: 0969158429		
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	